

"Por medio del cual se confirma la designación del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

¹ Decreto 2993 de 2011 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."

² "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

³ Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

"Por medio del cual se confirma la designación del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

(...)

(...)

Parágrafo 2. *Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993."*

Que de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 895 de 2004, la Junta Directiva estará conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá. 2. El Secretario de Salud Departamental o su representante. 3. Tres Representante del Sector Científico de la Salud...4. Tres representantes de la comunidad, es decir, que la Junta Directiva la integran nueve (9) miembros.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 895 de 2004, los tres (3) representante de la comunidad serán elegidos de la siguiente manera:

"Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social Del estado, bajo la coordinación de la Secretaría Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar a través de la Resolución No. 1087 de 02 de septiembre de 2022, solicitó a la Cámara de Comercio de Cartagena la coordinación para la convocatoria en la elección de un (1) representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. El contenido de la resolución fue comunicada a través del oficio GOBOL-22-039151.

Que, en atención a la solicitud, la Cámara de Comercio de Cartagena, a través de oficio **CCC-EXS202203342 de 04 de octubre de 2022**, comunicó el proceso de la convocatoria adelantado para la elección del representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, de la cual, se designó al señor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.154.240, como representante del sector.

Que el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, sobre los requisitos, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes de la comunidad deben:

Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley."

Que, ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designados representantes de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, este despacho procederá a confirmar la designación en los términos establecidos en la ley.

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN No.

1270

"Por medio del cual se confirma la designación del representante de la comunidad por los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe"

Que una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confírmase la Designación de **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.154.240, como representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO. El representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe, designados mediante la presente resolución, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será comunicada de conformidad con los términos establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, el cual compilo el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los:

06 OCT. 2022

ALVARO GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró - Edgardo J Díaz Martínez - P.E. DIVC
Revisó y aprobó- Verena Polo Gómez-Profesional Especializado DIVC Polo
Revisó y aprobó: Alida Montes Medina - DIVC Alida Montes Medina
Revisó: Eberto Oñate del Rio - jefe Oficina Asesora Jurídica Eberto Oñate del Rio